www.larioja.org



C/Vara de Rey,1 26071 – Logroño. La Rioja Teléfono: 941 291 100 Fax: 941 291 225

Administración Pública y Hacienda

Secretaría General Técnica

Informe

Expediente: E-01/2017 Referencia: TSJ/CTS

Asunto: Informe del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017.

El presente informe ha sido realizado previo estudio de las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 5/2000 de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales de La Rioja
- Ley 3/1990 de 29 de junio de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 11/2013 de 21 de octubre de Hacienda Pública de La Rioja
- Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.
- Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja
- Ley 8/1998, de 16 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 1/2007, de 12 de febrero, de Fundaciones de La Rioja
- Ley 7/2004, de 18 de octubre de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja
- Ley 1/2006, de 28 de febrero, de protección de menores de La Rioja.
- Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

En relación con el contenido de los artículos recogidos en el texto remitido sobre el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017, este Servicio, en aplicación del artículo 4 del Decreto 125/2007, de 26 de octubre, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de organización administrativa, calidad y evaluación de los servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos y del Decreto 23/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública y Hacienda y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, informa lo siguiente:

1. Artículo 47. Modificación de la Ley 5/2006, de 2 de mayo de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
0860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002521
argo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Auditor de Gestión			



- En el caso de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Logroño, en la modificación del articulo 88 se determina que la COTUR dispondrá de tres meses para emitir su el informe previo. Señalamos que para la emisión del informe previo de la COTUR para la aprobación del Plan General Municipal en el resto de supuestos la Ley no ha establecido un plazo por lo que resultará de aplicación el de 10 días del artículo 80.2 de la ley 39/2015 "Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor."
- Desde el punto de vista formal en el 87.4 existe un error con las iniciales puestas en mayúscula al referirse al *Informe Previo a la Aprobación Definitiva* en el caso del Ayuntamiento de Logroño.
- 2. Artículo 48. Modificación de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

Se añade a la Ley un nuevo artículo 32 bis con el siguiente contenido:

"Artículo 32 bis. Plan de viabilidad y extinción de la Cámara por inviabilidad económica.

- 1. En el supuesto de que la Cámara incurriera en resultados negativos de explotación, que no puedan ser compensados con fondos procedentes de excedentes de ejercicios anteriores, en dos ejercicios contables consecutivos a partir del de la entrada en vigor de lo dispuesto en esta artículo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
- 2. Los procedimientos se desarrollarán reglamentariamente. El Plan de viabilidad económica para la corrección del desequilibrio económico será elaborado por la Cámara o, en su defecto, por Comisión gestora designada a estos efectos, previa suspensión o disolución en este caso, de los órganos de gobierno de la Cámara."
- El artículo 38 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación al que se hace remisión a su vez remite al artículo 37 de esa misma Ley titulado "Suspensión y disolución". Puesto que el artículo 32 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja ya ha regulado la suspensión y disolución de los órganos de gobierno de la Cámara sometemos a su consideración la remisión expresa a este artículo 32 en el artículo 32 bis que se introduce.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002521
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Auditor de Gestión			



- También deberían especificarse los procedimientos cuyo desarrollo reglamentario se prevé en el apartado 2 máxime cuando el artículo 32 existente ya se refiere como hemos indicado a los procedimientos de suspensión y disolución.
- **3.** Artículo 50. Modificación de la Ley 8/1998, de 16 de junio, de ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La modificación propuesta a afecta a los artículos 24 "Infracciones", 24bis" Inspección" y 25 "Sanciones".

- Según se explica en la memoria justificativa la modificación en el artículo 24 pretende que en ley autonómica únicamente estén tipificadas las infracciones en materia de ordenación farmacéutica.

Por otra parte se pretende también reconocer la aplicación directa de la normativa estatal para infracciones en materia de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal tipificadas en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado mediante Real Decreto 1/2015 de 24 de julio.

Para ello se da una nueva redacción a los apartados 1 y 2 del artículo 24 con el siguiente tenor.

- "1. Las infracciones en materia de ordenación farmacéutica contempladas en la presente ley serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.
- 2. Corresponde a la Consejería competente en salud imponer las sanciones en materia de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal tipificadas en el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio."

Puesto que el propósito de la modificación es precisamente diferenciar claramente el régimen de las infracciones en materia de ordenación farmacéutica que quedará regulado en el artículo 24 del de los medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal no parece oportuno incluir en este artículo 24 el nuevo apartado 2 reconociendo la aplicación directa de la normativa estatal para infracciones en materia de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal.

Teniendo en cuenta también la denominación y el objeto de la Ley que se modifica referidos a la atención y ordenación farmacéutica sometemos a su consideración que la previsión del nuevo apartado

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
0860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002521
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Auditor de Gestión			



2 sea recogida como una disposición adicional a la ley de ordenación farmacéutica que establezca también los órganos competentes para imponer las sanciones correspondientes.

- En relación con el <u>artículo 25 modificado</u> establece que "1. Las infracciones señaladas en la presente Ley serán sancionadas conforme a lo establecido en el artículo 24, aplicando una graduación mínima, media y máxima a cada nivel de infracción en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, el fraude, el grado de connivencia, el incumplimiento de las advertencias previas, la cifra de negocios de la empresa, el perjuicio causado y el número de personas afectadas, los beneficios obtenidos con la infracción, la duración de los riesgos, el tipo de establecimiento o servicio sanitario y la reincidencia en la comisión de la infracción."

Recordamos el contenido del artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según el cual "La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios: a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad. b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora. c) La naturaleza de los perjuicios causados. d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa"

Comparando ambas regulaciones se observan diferencias en la enumeración de los criterios de graduación de las sanciones lo que se señala por si, a la vista de lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que indica que las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica resulta conveniente una nueva redacción de dichos criterios.

En el supuesto de atender a la recomendación propuesta respecto a la regulación de las sanciones en materia de medicamentos y productos sanitarios, cosméticos y de cuidado personal en una disposición adicional será necesario referirse en este artículo 25 únicamente a los órganos competentes para imponer las sanciones en materia de ordenación farmacéutica.

Según el apartado 4 "El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción". Recordamos que el artículo 30.3 de la citada Ley 40/2015 establece que "El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla"

DOCUMENTO FIR	RMADO ELEC	TRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 4 / 5
Expediente	Тіро	Procedimiento	N° Documento
00860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002521
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
1 Auditor de Gestión			
2			



4. Artículo 55. Modificación de la Ley 5/1999, de 13 de abril, del Juego y Apuestas de La Rioja.

Con la normativa vigente la instalación de máquinas de juego o de apuestas en los establecimientos de hostelería en la Comunidad Autónoma de La Rioja precisa de la concesión de dos autorizaciones administrativas previas: la inscripción del titular del establecimiento de hostelería y la autorización de instalación. La modificación propuesta unifica ambos procedimientos administrativos de manera que será necesaria una única autorización administrativa, la autorización de instalación. Según explica la memoria justificativa esta unificación por un lado, simplificará los procedimientos de concesión de autorización de instalación de máquinas, tanto para el ciudadano como para la Administración y facilitará la transparencia y simplicidad de los procedimientos de extinción y revocación de las autorizaciones que albergan.

Aspectos formales:

En el título del artículo 52 se observa una repetición de "Ley 7/2004"

xpediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
0860-2017/00464	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2017/0002521
агдо		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Auditor de Gestión			